Precios de suscricion.

En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id id. Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. ----

Despachos telegráficos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico que se acaba de recibir, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe dice con fecha 15 á las once de la mañana desde el campamento de Tetuan, que á pesar de continuar muy fuerte el tiempo se desembarcaba todo lo posible: que no ocurria novedad y que el General marroqui Kaid-Erfaz, que mandaba el combate del 11, habia fallecido á la media hora de recibir una herida en el vientre.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 17 de Marzo de 1860. El Gobernador, Francisco Belmonte.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico recibido á las seis y diez minutos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«El General de la primera division dice desde el campamento del Serrallo, con fecha 15: Al regresar unos individuos de lanzas y 25 confinados | que sueron á conducir un pliego para el General en Jefe han sido atacados por moros, y al darme aviso de que los primeros venian en retirada, he salido con fuerza revisando los Castillejos y ahuyentando los moros; incorporados los confinados les faltaban un cabo y dos individuos. Por frente de los reductos han pasado unos cien moros y se ha presentado uno procedente del campo. La salud de las tropas buena; el tiempo continúa luerte.

El General en Jefe participa ayer á las once de la mañana, desde el campamento de Tetuan, que no ocurria novedad, y que si hey continuaba el tiempo de la misma manera, quedarian desembarcadas las provisiones, acémilas y camellos que habian ido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 17 de Marzo de 1860.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico recibido á las tres y cuarenta minutos de la tarde de hoy me dice lo siguiente:

«El General en Jese participa con secha de ayer á las diez de la mañana que no ocurria novedad en el campamento de Tetuan.

Tampoco la habia en el del Serrallo, segun parte del General de la 1.4 division fechado el dia 16 en el que dice ser bueno el tiempo y la salud de las tropas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 18 de Marzo de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM 101. Presupuestos.

Real orden mandando que en los presupuestos provinciales y municipales se incluya una cantidad para calamidades, y determinando los casos en que puede reclamarse algun auxilio del presupuesto del Estado.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 29 de Febrero último, la Real orden que sique:

La partida de un millon consignada en el presupuesto general del Estado para hacer frente á todas las calamidades que ocurran en el Reino durante un año, es sumamente escasa para el objeto á que se la destina y conviene por lo tanto proceder con mucho pulso en la concesion de socorros del expresado fondo y dictar algunas medidas con el fin de regularizar tan importante servicio, precaviendo el conflicto en que se veria el Gobierno si este crédito se consumiese antes de tiempo, y despues de agotado sobreviniesen nuevas calamidades. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer.

1.° Que se escite el celo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos á fin de que en ningun presupuesto pro-vincial ni municipal deje de incluirse una suma mas ó menos crecida, segun lo permitan las circunstancias, con destino á cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias, mientras dure el ejercicio de los presupuestos mencionados.

2.º Que solo cuando estos créditos se hayan agotado completamente, ó bien cuando la calamidad así lo reclame por su importancia y gravedad, se soliciten para cubrirla ó remediarla fondos del presupuesto general del Estado.

3.º Que para solicitar del Gobierno la concesion de estos fondos se instruya siempre un expediente en que se haga constar:

Primero El número total de enfermos con separacion de los pudientes y de los pobres cuando la calamidad consista en una epidemia ó alteracion general de · la salud pública.

Segundo. El precio de los comestibles y el número de familias desvalidas y de pobres de solemnidad, cuando se trate de socorrer à pueblos afligidos por el hambre.

Tercero. El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad cuando esta sea sin incendio, una inundacion ó cualquier otro siniestro de semejante indole, prévia tasacion de las pérdidas ocasionadas por el mismo, hecha en debida forma y con espresion de los sujetos menos acomodados que hayan padecido algun daño en sus personas ó haciendas.

Cuarto. La proporcion aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular y el de aquellas cuya escasez se alegue para pedir auxilios del presupuesto general, manifestando ademas detenidamente los efectos producidos en la poblacion por este accidente y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo.

Quinto. El número y grado de miseria de los trabajadores ó braceros á quienes se considere necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos por consiguiente con que atender á su subsistencia con motivo de la escasez ó pérdida de las cosechas ó de cualquiera otra desgracia pública.

Sexto. Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la mas completa justificacion así de los distintos géneros de calamidades que quedan indicados como de cualesquiera otros que puedan ocurrir.

7.º El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia ó necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado, deberán emitir el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia del pueblo ó pueblos afligidos por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad cuan- I del Real decreto de 20 de Junio ya citado, do se trate de asuntos que tengan relacion con la salud pública y el Gobernador de l l la provincia.

Y octavo. La forma en que hayan de invertirse los fondos solicitados para los objetos de que se trata.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para inteligencia de las corporaciones municipales y su exacto cumplimiento.

Cáceres 14 de Marzo de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 402.

Seccion de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Febrero último, la Real orden

que sigue: «Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que con fecha 2 de Enero último elevó á este Ministerio D. José García Noblejas, vecino de esta Corte, en representacion de D. Juan Campmany, que lo es de Barcelona, en solicitud de que se suspenda la distribucion de la multa impuesta á este último por la Audiencia territorial de aquel punto, en la causa que se le ha seguido con motivo de la aprehension de varios géneros verificada en 1857, á doña Josefa Mercadall, interin se resuelve el recurso de casacion que tiene establecido en apelacion de la sentencia pronunciada por la referida Audiencia:

Vistos los artículos 63 y 100 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Visto el Real decreto de 13 de Agosto del mismo año:

Considerando que la Audiencia de Barcelona al ordenar que no obstante el reenrso de casacion interpuesto se llevase á efecto su fallo, ha obrado conforme á lo terminantemente prescrito en el art. 100 del Real decreto de 20 de Junio:

Considerando que satisfecha por el reo la multa á que fué condenado, en el hecho de tenerla consignada en la Caja de Depósitos, se ha llevado á efecto la sentencia de la Audiencia respecto al procesado, que es lo que está en las atribuciones del poder judicial:

Considerando que si la Administracion á quien corresponde la distribucion de la multa, la llevase á efecto desde luego, nunca la Hacienda sería responsable del importe de aquella, aun cuando un Tribunal Superior revocase la multa impuesta por sentencia ejecutoria de otro Tribunal inferior, como puede suceder en este caso, porque la Hacienda con arreglo al art. 63 solo responde del valor en venta de los efectos comisados por las Juntas administrativas, si se declara por los tribunales la improcedencia del comiso, pero no de las multas impuestas á los reos:

Considerando que si bien conforme á la legislacion vigente la Administracion no incurre en responsabilidad alguna por hacer la distribucion de la multa impuesta, aunque el Supremo Tribunal revoque el fallo de dicha Audiencia, y el denunciador y aprehensores no puedan devolver lo que percibieron, ha debido sin embargo la ley garantir los intereses del procesado, exigiendo prévia fianza á los participes de la multa:

Considerando que el caso de que se trata no está previsto por la ley, de cuya omision resulta la injusticia de no garantizarse del mismo modo, ni con igualdad rigorosa, los intereses del procesado y los de los aprehensores, que son igualmente

legitimos y respetables:

Considerando que satisfecha y depositada la multa, pero suspendida su distribucion hasta que se decida el recurso de casacion interpuesto, queda ejecutada la sentencia en cuanto al penado, lo cual basta para que se cumpla el fin con que se dictó la disposicien del art. 100 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Y considerando, por último, que el de 13 de Agosto del mismo año que dispone repartir inmediatamente entre los aprehensores el importe del comiso, no prescribe lo mismo en cuanto á la distribucion de las multas; S. M. de conformidad con lo informado por V. I. y la Asesoria general de este Ministerio, se ha dignado mandar, que tanto en este caso, como en todos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran, el denunciador y aprehensores no perciban el importe de las multas hechas efectivas á los procesados, hasta la resolucion del recurso de casacion que se haya interpuesto, á menos que no afiancen su ficiente su devolucion los participes en dichas multas. De Real orden le digo á V. I. para su neticia y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales

nnes.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la presente circular á los efectos correspondientes.

Cáceres 14 de Marzo de 1860.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUMERO 103.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Dirección general de Obras públicas se dice á este Gobierno con fecha 21 de Febrero último, lo que sigue:

«A los Ingenieros Jefes de las provincias digo con esta fecha lo siguiente:—El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden que sigue:—Ilmo Sr: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir, con fecha 18 del actual, el Real decreto siguiente:

No habiende producido remate por falta de licitadores las dos subastas públicas celebradas para les acopies de materiales necesarios á la reparacion de algunos trozos de las carreteras de primer orden, de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministres, vengo en autorizar al de Fomento para que proceda á contratar dicho servicio sin la formalidad espresada, conforme à lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Lo que de Real orden traslado á V. I. para su inteligencia, y á fin de que adopte las medidas convenientes para ejecutar desde luego el servicio de que se trata en los términos prescritos en el preinserto Real decreto. Lo que traslado á V. S. para que proceda á verificar los acopios de conservacion en todos los trozos en que despues de dos subastas no haya habido licitadores, por medio de ajustes l que deberá elevar á la aprobacion de esta Direccion general, con la condicion de que no esceda en ellos del precio del presupuesto, con arreglo á lo prescrito en el parrafo octavo del art. 6.º del Real de-

Lo que á su vez traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que se inserta en este Boletin para su debida publicidad.

Caceres 12 de Marzo de 1860.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 404.

Seccion de Fomento.—Industria.

Por la Direccion general de Obras públicas se me comunica, con fecha 5 del actual, la Real órden siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden siguiente:=Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Miguel Bermejo, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; S. M. la Reina (Q. D. G.) oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar à dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo Gibranzo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Fuente del Cuarto, término de la Cumbre, provincia de Caceres, debiendo sujetarse à las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de dos metros medida en el talhweg del arroyo ó parte mas baja de su fondo, y debera referirse á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á riego ni otros usos que el movimiento del molino y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán in-

Tercera. Sobre el cajero de la ace-

quia y en el punto en que el terreno ofrezca mayor facilidad á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, se construirá un puentecillo de un metro y cincuenta centímetros de ancho para el paso de los ganados que vayan á abrevar en las inmediaciones del molino

Cuarta. Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al provecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero referido, quien cuidará de que al construirse el cajero de la acequia y demas partes de la obra que bañen las aguas, se adopten las precauciones convenientes para evitar todo género de filtraciones.

Quinta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamientos de las del expresado arroyo, sin que en tal caso pueda reclamar el concesionario indemnización de ninguna especie. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado, con inclusion del plano y memoria facultativa.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin para los efectos oportunos. Cáceres 14 de Marzo de 1860.

> El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NÚM. 105.

Seccion de Fomento.=Minas.

Por decreto de este dia, y toda vez que segun la ley vigente los interesados no han solicitado en el término de dos meses la continuación de sus respectivos expedientes, por la de 41 de Abril de 1849 y no han presentado los documentos que la nueva exige, he tenido á bien declarar la nulidad de los de las minas siguientes:

Una titulada la Cecilia, de antimonio, registrado por D. Miguel de la Torre Andrés, natural de Basillo de Cameros, en el sitio llamado Portillas ó Portilladas de la

fuente de la Encina, término de Valencia de Alcántara.

Otra denominada Trinidad, tambien de antimonio, registrada por D. Celestino Andrés García, natural de Basillo de Cameros, al mismo sitio, é igual término.

Otra llamada Josefina, de estaño, registrada por D. Francisco Vieira, vecino de S. Vicente, al arroyo de los Cecilios, término del Pino de Valencia.

Otra titulada la Valenciana, de blenda y plomo, registrada por D. José de Viú, de Valencia Alcántara, al arroyo del Madroñal, en la dehesa de la Claveria, término de Membrio.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 14 de Marzo de 1860.

El Gobernador, Francisco Belmonte,

CIRCULAR NUM. 106.

Seccion de Fomento.—Agricultura.— Cria caballar.

Habiéndose aprobado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, la propuesta hecha por la Junta de esta provincia, para que en razon de convenio al servicio, se distribuyan en el presente año en la época de monta los caballos que forman el depósito en esta Capital, mandando dos á Trujillo para su su partido y limítrotes, dos á Brozas para los de Alcántara y Valencia Alcántara y uno á Plasencia para el suyo y limítrofe, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los ganaderos.

Cáceres 15 de Marzo de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 67, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones sobre la costa de Africa dice á este Ministerio con fecha 28 del pasado lo que sigue:

«Tengo el honor de acompañar á V. E. el diario de mis operaciones en los dias 24, 25, 26 y 27 del actual, así como el plano del ataque de los fuertes de Larache, estado de las municiones consumidas en el mismo y tambien en los de Arcilla, relacion de las desgracias personales y averías en los cascos y aparejos.

Telegráficamente tuvo la honra de decir á V. E. mi salida para el Océano, los ataques á los dos citados puntos, y que me decidia á seguir á Rabat á pesar de ser desfavorables las circunstancias.

Ayer tarde desde este punto noticié à V. E. mi l'egada y las causas de mi regreso sin haber ido antes à Rabat. En mi expresado diario verà V. E. las malas circunstancias con que sostuve el ataque de Larache, habiendo visto prácticamente lo dificil que es operar en la costa del Oeste en la estacion de invierno, porque la gran mar del Noroeste no cae aunque cesen los vientos desde este rumbo hasta los del Sudoeste.

V. E. comprenderá que me ha contrariado en extremo yerme obligado por circunstancias insuperables á prescindir del ataque á Rabat. Por dos veces tuve mi rumbo en aquella dirección y dos veces me forzó el tiempo á variar.

La fuerza de Lacache la he calculado en 30 á 35 cañones del calibre de 36 ó de 18, y en 11, tambien de varios calibres, la de Arcilla.

Tal vez no faltará quien juzgue que no debí emprender el ataque con la gran mar del Noroeste que tuve en Larache; pero yo consideré de mi deber verificarlo, aunque aquella circunstancia me colocara en condiciones desventajosas, para que tuvieran principio las hostilidades maritimas inmediatamente despues de romperse las negociaciones de paz, no considerando conveniente retirarme de la vista del enemige sin batirlo, y porque segun la opinion de los dos prácticos que tenia á bordo, seria muy dificil hallarlas mejores en la presente estacion.

V. E. sabe que el 23 fué cuando se celebró la conferencia entre el General en Jefe del ejército de Africa y Muley-Abbas que manda las tropas enemigas, y à las 36 horas tenia yo la honra de estar batiendo à Larache en el Océano, distante 32 leguas del punto de las conferencias à que asistí, y con buques que se preparaban á aguantar un tiempo cuando les di la órden de salida.

Debo manifestar á V. E. haber conseguido el objeto que me propuse, pues no obstante las desfavorables circunstancias en que me hallé al frente de Larache, acallé sus fuegos y causé estragos en la poblacion, siendo muy considerables los que sefrio Arcilla, cuyos habitantes salieron

en masa de la poblacion.

Por último, Exemo. Sr., tengo el honer de manifestar à V. E. lo altamente satisfecho que me hallo del valor, disciplina y entusiasmo de las tripulaciones de los buques, en las dos operaciones que he llevado à cabo, que conceptúo sumamente honrosas para la marina. En ellos he sido secundado por los Comandantes y Oficiales de los buques, así como por todos los demas que se hallan mas inmediatamente á mis órdenes, en términos que nada me han dejado que desear.

Con la expresion de mi profundo respeto ruego á V. E. se sirva elevar á los pies del Trono de S. M. la Reina muestra Señora los resultados obtenidos en Larache y Arcilla, que tengo la alta honra de ofrecerle como testimonio de adhesion á su Real Persona, y en muestra del ardiente deseo que abriga la marina por la gloria

de su reinado.

DIARIO DE LAS OPERACIONES QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR OFICIO.

Dia 24 al 25 de Febrero.

Se hallaban fondeados en la bahía de Algeciras con viento al E. fresco y sobre dos y tres anclas los buques siguientes: navio Reina Isabel II, vapor Isabel II, fragata Cortés, corbeta Villa de Bilbao, vapor Colon.

En Puente Mayorga: fragata Blanca, vapor Vasco Nuñez de Balboa, vapor Vulcano, goleta Céres, goleta Edetana y go-

leta Buenaventura.

A mi llegada de Tetuan puse la señal de dar la vela, y sin embargo de tener todos sus lanchas en el agua y de los inconvenientes de viento y mar para las maniobras, al medio dia, es decir, á las cuatro horas de puesta la señal se hallaban ya todos en movimiento.

Los vapores Isabel II, Colon y Vasco Nuñez tomaron de remolque, como estaba prevenido de antemano, al navio Reina, fragata Cortés y corbeta Villa de Bilbao, practicandose todas las operaciones con una actividad digna de elogio. Los boques formaron en dos columnas, y en este órden me dirigi à franquear la bahía de Algeciras. A las tres de la tarde, libre de puntas, hice rumbo al O. 4N. O. para desembocar, ganando sobre la costa de Africa. Los remolcadores llegaron á un andar de cinco millas con el viento fresco en popa, á excepcion del Vasco Nuñez que solo arranco cuatro á la Bilbao en las mismas circunstancias. En el Estrecho, viento al E. fresquito y mar llana. A la una de la noche estaba sobre el cabo Espartel, y goberné à longo de costa. Desde que estuve al O del cabo se llamó el viento al N. E. y empezó à sentirse mar del N.O. Experimenté suertes corrientes al Q. que me obligaron à enmendar el rumbo mas al S. Amaneci en el paralelo de Areilla, y a las 8 de la l mañana avisté daspoblacion de Larache, à

el viento al S. E. flojo y aumentó la mar del N O. Di por telégrafo la orden de acoderarse en una linea N. E.-S. O. por las siete á nueve brazas, ocupando la cabeza S. O. la fragata Princesa, de mi insignia, y seguidamente el Reina, Blanca, Bilbao y Cortés con sus vapores remolcadores. Los otros buques debian flanquearse sin dar fondo.

Para que esta línea quedase en la posicion que me habia propuesto (véase el plano adjunto), me adelante con la Princesa á colocarme convenientemente, lo que conseguí à las once y cuarenta minutos de la mañana, en que quedé acoderado, recibiendo desde las once y veinte, en que estuve á tiro, el fuego del enemigo. Para ocupar mi puesto con la Princesa tuve que costear muy atracado á la barra. que estaba completamente cerrada, tomando posicion en las ocho brazas.

Tan luego como estuve acoderado, rompi el fuego contra las dos baterias que hay al Oeste de la poblacion, y hasta las doce estuve batiéndolas solo, pues para marcar bien la línea á los otros buques me adelanté bastante espacio, empleando todo el andar de la Princesa, muy superior al de los remolcadores y remolcados.

Durante este tiempo habia ido entrando mucha mar de leva, que aumentó en gran manera al acercarme á la barra.

Dia 25 al 26.

Al medio dia tomaron su puesto el Isabel II y el Reina, y seguidamente la Blanca, verificándolo poco despues la Cortés y Bilbao con sus remolcadores y los buques sueltos, que eran el Vulcano, la l'éres, la Buenaventura y la Edetana, rompiendo todos el fuego segun iban ocupando sus posiciones. El espacio reducido en que se maniobraba, la mar gruesa de través y lo largo de los remolcadores dificultaban la operacion de acoderarse los buques; pero sus Comandantes maniobraron á mi entera satisfaccion, ocupando sus puestos con pericia bajo el fuego de las baterías enemigas, á distancia de unos cuatro cables de ellas, y lo mas inmediato posible todos los buques

Acoderados como nos hallábamos en una linea N. E.-S. O., la mar gruesa del N. O. era completamente de través, y los balances violentos no permitieron al Reina hacer uso de su primera bateria. La Cortés y Bilbao solo pudieron hacer con sus baterias bajas la cuarta parte de los disparos que con las del alcázar y castillo, tocándose en los demas buques la misma dificultad. Sin embargo de todo, el fuego se sostuvo muy vivo y se logró acallar el del enemigo, que solo hacia sus disparos cuando los repetidos balances hacian cesar algo el de los buques. Estos se batian en tan malas circunstancias como lo hubieran hecho en la mar corriendo un tiempo. El manejo de la artillería con tales condiciones honra sobremanera à los equipajes, que se condujeron con la mayor pericia y llenando cumplidamente mis deseos, á pesar de ser en su mayoria gente recien entrada en el servicio. A las doce y cuarto se llamó el viento al S. O, que aunque flojo por el cariz y la opinion de los prácticos, me inspiró desconfianza y me hizo comprender la urgente necesidad de poner á salvo del temporal que podia sobrevenir à los buques remoleados, que hubieran quedado muy comprometidos con el viento de travesía. Continué, sin embargo, el combate hasta la una y veinte en que, aumentando la mar por momentos, y siendo por tanto mas violentos y repetidos los balances, hice señal de levar y dar la vela por considerar tambien cumplido el objeto del ataque. La maniobra indicada fué ejecutada por todos con inteligencia, sin dejar de hacer fuego mientras mareaban, demostrando el Comandante del navio Reina en esta ocasion la justicia del concepto que disfruta como hombre de mar Los enemigos jugarian de 30 à 35 cañones, bien servidos segun sus punterias. Portel Lieno, negu. 17.

A las dos de la tarde concluyó el combate, y ordenando la misma formacion de dos columnas, goberné al N. O. para franquear de la costa á los buques que carecen de movimiento propio. La mar era tan tendida á las cuatro de la tarde como la habia experimentado sobre Larache á las dos, lo cual me demostró que habia permanecido acoderado hasta el momento que fué posible. Tuve en este buque un cabo de mar muerto y ocho individuos mas entre heridos y contusos. En los otros buques hubo algunos de los últimos, debiendo ser amputado de una pierna un herido del navio Reina.

Ha sido inmejorable el comportamiento | de las dotaciones, á las que han da lo un ejemplo digno de elogio sus Comandantes y Oficiales. El primer maquinista de la Princesa Mr. John Palmer, despues de fondeado y acoderado el buque, pidió y obtuvo permiso para manejar un bombero de la batería. El Teniente de navio de ingenieros Blanco, estuvo siempre en puestos de honor.

Con las apariencias de viento al O. v la gran mar de leva del N. O. juzgué indispensable navegar hácia el Estrecho, y le hice así por la noche, notando, segun ganaba latitud, que el viento rolaba al N. y

Hallandome en la amanecida sobre cabo Espartel con viento al E. N E. y menes mar del N. O., determiné hacer rumho al S. para batir los fuertes de la poblacion de Arcilla, cuya operacion dispuse fuese por contramarcha, formando una línea las dos columnas, y dejando para flanquear las tres goletas de hélice y el vapor Vulcano.

Dia 26 al 27.

Formada á las doce la linea de combate, quedando á barlovento los cuatro buques menores flanqueadores, goberné á atracar los arrecifes que á dos cables despide Arcilla, marchando á la cabeza con la Princesa de Asturias por un braceaje de 7 112 á 8 brazas.

A las doce y cincuenta y cinco minutos recibi los primeros tiros del enemigo. A la una y dos rompi el fuego, permaneciendo en él por espacio de doce minutos con la máquina parada y la salida que conservaba el buque.

Me siguieron la Blanca, el Isabel II con el navio Reina, el Colon con la Cortés y el Vasco Nuñez con la Villa de Bilbao, colocándose al N. los flanqueadores, que con granadas hicieron un vivo fuego durante dos horas y media.

Todos los buques repitieron este movimiento dos veces mas, y á las tres y quince hice cesar el fuego, despues de haber causado mucho daño á la poblacion, en la que se declararon algunos incendios; de haber apagado el fuego del enemigo, que sostuvo al principio con 11 cañones, y arruinado con destrozos visibles un torreon y las demas murallas. Los habitan tes abandonaron la poblacion.

A tres millas de Arcifla llamé á bordo á los Comandantes, para coordinar el ataque à Salé y Rabat, dándoles instrucciones convenientes para maniobrar en caso de cambio de tiempo: á las cinco de la tarde mandé à Cádiz la Buenaventura à que remediase las averías de sus colisas y llevara noticias, y poco despues envié asimismo al Vulcano, que habia partido el bauprés y el mastelero de velacho en un abordaje con la Bilbao.

Al anochecer estaba el viento al N E. flojo y habia alguna mar del N.O., segui al S., no obstante, deseoso de atacar á Salé y Rabat, á pesar de estar convencido de que por poca que fuese la mar en el paralelo de Espartel ó Arcilla, seria muy grande en Larache, y mayor aun en Rabat.

A las nueve de la noche aumentó considerablemente la mar de leva y entabló el viento al N. O. fresquito. No quise aun desistir de la espedicion á Rabat; pero viendo que á eso de las once era la mar siempre tendida y el viento de afuera, y

que si esperaba mas tiempo podia llegar el caso de no poder los remolcadores sacar á barlovento á los remolcados, hice señal de rumbo al N. En esta posicion, y arreglado á tres millas el andar de la Princesa, tuve que parar frecuentemente para aguardar al Vasco Nuñez que apenas arrancaba dos millas á la Villa de Bilbao, y al Isabel II, que apenas llegaba á hacer andar tres al navio Reina, convenciéndome prácticamente de que, por poco que suese el viento de proa y la mar que se esperimentase, serian inútiles los esfuerzos de los Comandantes de estos vapores para sacar avante á sus remolcados.

Amaneci 18 millas al O S. O. de cabo Espartel y montándolo à las once me dirigi à Algeciras, donde he fondeado con todos los buques á las seis de la tarde.

Al concluir el diario de mis operaciones, debo dejar consignado estoy plenamente satisfecho del inmejorable comportamiento de los Comandantes, Oficiales y tripulaciones de todos los buques y del de j los Jefes y Oficiales de la Plana Mayor de la division, lo cual he dispuesto se haga asi saber en la órden del dia.

turias en la bahia de Algeciras 26 de Febrero de 1860. = José María de Bustillo.

Relacion de los muertos y heridos habidos en el bombardeo de la ciudad de Larache et 25 de Febrero de 1860.

FRAGATA PRINCESA DE ASTURIAS.

Grumete Vicente Salgado, muerto. Cabo de mar Vicente Ripoll, herido. Ordinario Antonio Manen, herido. Grumete Jaime Linares, herido. Grumete Bartolomé Zaragoza, herido. Soldado Francisco Gonzalez, herido. Soldado José Casal, herido. Soldado Miguel Carcía, herido.

NAVIO REINA ISABEL II.

Soldado Francisco Teron Fuertes, herido.

Marinero preferente José Maria Suarez, contuso.

Marinero preferente Francisco Conde, contuso.

FRAGATA BLANCA.

Segundo capintero Gabriel Cervantes, contuso.

A bordo de la Princesa de Asturias 28 de Febrero de 1860. = José Maria de Bustillo.

En la Gacela de Madrid, núm. 58, del 27 de Febrero, se halla inserto lo siquiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion .= Negociado 6.º

Remitido à informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital para procesar á D. Melchor Alvarez Santillano, Subinspector de Vigilancia, y D. Sixto Lopez Luz, escribiente de dicha dependencia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud det que et Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Mediodía en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Subinspector de Vigilancia D. Melchor Alvarez Santillano y al escribiente destinado á la oficina de este D. Sixto Lopez Luz:

Resulta que contra el Subinspector se han formulado los siguientes cargos:

1.º Haber dejado en libertad á un individuo que le fué presentado como autor del robo de un baul, permitiéndole que

él solo fuese à sacarle del sitio donde sabia que se encontraba:

2.º Que segun la declaración de una de las personas que han figurado en autos, en las diferentes entrevistas que tuvo con el Celador, comprendió que tanto el como su escribiente querian una gratificacion, y de acuerdo con el dueño del baul le ofreció ona onza, que aceptó el Inspector, si bien no se la llegó á dar:

Que la madre del jóven á quien el baul fué robado ha declarado que el escribiente del Subinspector, encargado por este de practicar varias diligencias en averiguacion del delito cometido, le exigió en remuneracion de los gastos que debia hacer con tal objeto la cantidad de 100 rs., que le ofreció, aunque tampoco se los llegó á dar:

Que consta de autos que el baul fué encontrado y entregado por el mismo Subinspector á su dueño, habiendo negado, tanto este funcionario como su escribiente, el hecho de la aceptacion de las ofertas, aunque declarando que estas se hicieron, y exculpando su conducta, el primero, en lo que se refiere á haber dejado en libertad al presunto reo, con la A bordo de la fragata Princesa de As- | promesa que este le hizo de entregarle el baul y descubrirle algunos crimenes que venía persiguiendo, y la confianza que tenia de prenderle en otra ocasion, como en efecto lo ha hecho:

Que el Promotor fiscal, diciendo en su informe que los abusos imputados podian ó no ser ciertos en toda su extension, pero que de todos modos era necesario proceder contra los acusados como delincuentes, opina que debia pedir la autorizacion de que se trata, y así se hizo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundandose en que no hay motivo alguno para creer que el Subinspector dejase maliciosamente de constituir en prision al presunto reo de robo, ni puede creerse, por solo las des declaraciones mencionadas, que el mismo funcionario aceptase ofertas de remuneracion por sus servicios, ni que el escribiente las exigiera:

Visto el art. 271 del Código penal, segun el que debe ser castigado todo empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejase maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Visto el art. 314 del mismo Código, en cuyo párrafo segundo se determina la pena en que incurre el empleado público que por dádiva ó promesa ejecutase ú omitiese cualquier acto lícito ó debido propio de su cargo:

Considerando:

1.º Que de ninguna manera aparece que el Subinspector de Vigilancia á quien se trata de procesar dejase maliciosamente de promover la persecucion del delincuente que le fué denunciado, pues consta que le redujo á prision, difiriendo solo esta medida por razones que él estimó de buen servicio público, y que en nada perjudicaron á la Administracion de justicia, sino que facilitaron el descubrimiento del delito cometido:

2.º Que en cuanto al cargo de cohecho que se dirige contra ambos funcionarios, Inspector y Escribiente, si bien no resultan pruebas ciertas, los indicios que existen hacen imposible que se detenga la accion de los Tribunales de justicia, que son los que han de apreciar la fuerza ó valor de las acciones que obran en autos, imponer el justo castigo á los que fueron objeto de ella si se confirman, ó á los que las hicieron si resultasen calumniosas;

Las Secciones opinan que debe negarse la autorizacion solicitada para procesar al Subinspector por la supuesta omision maliciosa, y concederse, tanto respecto de él como del Escribiente, por la tentativa de cohecho que se supone.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real érden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.— Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, etc., Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que en el concurso necesario á los bienes de la testamentaría del finado D. Vicente Alvarez de Toledo, vecino que fué de esta Capital, que pende en este mi Juzgado y por el oficio del Escribano que refrenda, he proveido auto en 1.º del corriente mes, convocando á los acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos, señalándose para ello el dia 29 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 3 de Marzo de 1860.—Felipe Granados.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

AND THE PROPERTY OF THE PROPER

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Indice de las adjudicaciones de fincas hechas por la Junta superior de Ventas en sesion de 29 de Febrero último, y cuyas órdenes comunica el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en el mismo dia

| general de Propiedades | v Dere- |
|--|---|
| chos del Estado en el m | ismo dia. |
| NOMBRES DE LOS REMATANTES. | Cantidad por que se les adju- dican. |
| D. Julian Guillen Flores. Juan Mediavilla Francisco Cipriano | 285000 763000 |
| Fernando Valhondo Pedro Barbado Del- | 228765 85000 |
| gado Francisco Javier Mar- | 31010 |
| El mismo | 60005 22670 |
| D. Agustin Matos Luciano Reyes Criado. | 101200 106100 |
| José Enciso Parrales. José Guillen | 1020 16400 |
| El mismo | 13200 19700 |
| El mismo | 14200 41010 |
| Juan Luceño Ramon Barbeito | 19125 |
| El mismo | 3000 360 |
| El mismo | 2865 350910 |
| José María Cano Rafael Nicolás Pinillos. | 6300 286140 |
| Pedro Búrgos Juan Martin Balleste- | 100010 |
| ros El mismo | 14000 2600 |
| D. Juan Perez Borregue- | 40010 |
| El mismo | 110010 16130 |
| Sebastian Cobarrubias Juan Fernandez Bravo | 135000 4240 |
| El mismo | 980 11700 |
| D. Juan Gomez Gil : | 203000 45750 |
| El mismo | 16875 6001 |
| Juan Manuel Fernandez | 26000 |
| Juan Sanchez Torres. Juan Borrega | 42900 |
| Sebastian Cobarrubias | 91000 |

| D | Dofool Mi | 4 |
|-----|---|---|
| D. | Rafael Márquez Juan Jabato Holgado. | 36000 403010 |
| | German Petit | 80000 |
| | Luciano Reyes Criado. Pablo Chico Nieto | 105500 300000 |
| | Francisco Moreno | 6600 |
| E | Valentin Suarez | 1100 8001 |
| E | mismo | 2063 |
| | l mismo | 13001 5502 |
| E | l mismo | 5501 |
| D. | Rodrigo Abril Rafael Pinillos | 1000 |
| | Valentin Suarez | $\begin{array}{c} 3030 \\ 4502 \end{array}$ |
| | Antonio Ruiz Pedro Acedo | 210200 |
| | Vicente Martin Bonilla | 160510 240500 |
| | Francisco Garcia | 221100 |
| E | Rafael Pinillo's | 321200 401110 |
| D. | . Fernando Luis Bravo. | 102000 |
| | Baltasar Alonso Domingo Martin | 201100 18700 |
| | Severo Alcala | 18418 |
| | Martin Pastor Francisco Perez Or- | 10800 |
| | tega | 7650 |
| | Santos Fernandez Lancho | 5050 |
| | Sebastian Cobarrubias | 85000 |
| | Fernando García Félix Corisco Margallo | 51700 130000 |
| 5. | Sebastian Cobarrubias | 87000 |
| | Juan Solar Sebastian Cobarrubias | 49100 |
| | Luis Sanchez | $\begin{array}{c c} 69000 \\ 72002 \end{array}$ |
| | Felipe Herrera | 18520 |
| | Santiago Martin Francisco García | $\begin{array}{c c} 1226 \\ 34205 \end{array}$ |
| 171 | Ignacio Lopez Bueno. | 30000 |
| El | mismo | 42060 32417 |
| D. | Sebastian Cobarrubias | 29682 |
| | Jacinto Hernandez de la Torre | 1250 |
| | Julian Carreño | 80005 |
| | José Terron Julian Dominguez | 99500 3910 |
| D. | Diego Julian de Pare- | 3310 |
| | des | 1630 |
| EI | Damian Bayon | 56250 170100 |
| D. | Pedro Galan Muñoz | 41120 |
| | Juan Borrega Tomás Batalla | 12100 |
| | Pedro Fernandez Lá- | |
| | Rodrigo Abril | 25010 2200 |
| El | mismo | 4800 |
| D. | Lucio Gonzalez Ignacio Lopez Bueno. | $63500 \\ 26295$ |
| El | mismo | 30900 |
| D. | Vicente Rodriguez Arias | 28672 |
| | José Valencia | 66000 |
| | Lucio Gonzalez | 20010 |
| | Domingo Canchal Juan José Nuñez | 137000 81010 |
| | Santiago Angulo | 31200 |
| | Sebastian Cobarrubias Cipriano Rodriguez | 135000 |
| | Arias | 31225 |
| El | Ignacio Lopez Bueno. mismo | $ \begin{array}{c c} 28570 \\ 27175 \end{array} $ |
| El | mismo | 30887 |
| | mismo | 31742 33595 |
| El | mismo | 31425 |
| D. | Juan Borreguero | 90010 |
| | mismo | 101010 |
| | Juan Utrera mismo | 3000 1500 |
| | Valentin Suarez | 7600 |
| | Sebastian Cobarrubias Juan Utrera | 75000 |
| El | mismo | 4000 |
| | | |

| D. Sebastian Cobarrubias | 105000 |
|---------------------------------------|------------------|
| El mismo | 72500 |
| D. José de la Riva | 111000 |
| Nicanor Leo | 9000 |
| Venancio Margallo | 35000 |
| Antonio Galan y Galan. | 152000 |
| Francisco Armengol. | 170000 |
| Sebastian Cobarrubias | 74100 |
| Pedro Plaza | 164000 |
| Juan Borreguero | 90010 |
| El mismo | 100010 |
| El mismo | 60010 |
| D. Nicanor Leo | 18000 |
| El mismo | 13500 |
| El mismo | 15750 |
| D. Gerónimo Heredia | 715083 |
| El mismo | 451180 |
| D. Nicanor Leo | 16875 |
| Nicolás Labrador | 2700 |
| Lucio Gonzalez | 19000 |
| Abdon García Zam- | 101050 |
| brano Lucio Gonzalez | 191250 |
| Sebastian Cobarrubias | 21000 |
| Nicanor Leo | 140000 |
| El mismo | 10125 |
| El mismo. | 18000 |
| D. Francisco Rivera | 18450 4022 |
| Nicanor Leo | 19125 |
| Vicente Pache | 20600 |
| Nicanor Leo | 19055 |
| El mismo | 13500 |
| D. Venancio Margallo | 12110 |
| Francisco Lopez | 7850 |
| José de la Riva | 15100 |
| El mismo | 18900 |
| El mismo | 19800 |
| D. Lucio Gonzalez | 20600 |
| Agustin Blazquez | 6750 |
| Agustin Estéban | 16000 |
| José de la Riva | 18100 |
| Lucio Gonzalez | 39800 |
| El mismo | 1800 |
| El mismo | 25600 |
| El mismo | 20600 |
| D. Sebastian Cobarrubias | 125000 |
| Domingo Bonilla Sebastian Cobarrubias | 245030 |
| El mismo | 100120 200000 |
| El mismo | 101600 |
| El mismo | 79000 |
| El mismo | 176000 |
| D. Lucio Gonzalez | 140000 |
| Manuel Duran | 24613 |
| Santos Fernandez | 24010 |
| Lancho | 23500 |
| Alonso Perez Mogo- | |
| llon | 180000 |
| Sebastian Cobarrubias | 211000 |
| Damian Bayon | 280100 |
| Luis Sande Figueroa. | 30000 |
| Antonio Carvajal | 303000 |
| Diego Carvajal | 325000 |
| Antonio Carvajal | 216000 |
| Fernando Donaire | 150100 |
| Luis Davila | 775 |
| El mismo | 1357 |
| El mismo | 2125 |
| D. José Lozano Rubio | 80100 |
| Luis Dávila El mismo | 1020 2010 |
| D. Gerónimo Heredia | 80500 |
| Diego Carvajal | 163000 |
| El mismo | 322300 |
| D. Sebastian Cobarrubias | 71000 |
| Diego Carvajal | 167100 |
| El mismo | 159100 |
| El mismo | 335100 |
| D. Damian Bayon | 90100 |
| Bernabé Gonzalez | 8000 |
| Julian Dominguez | 6330 |
| Pedro Galan Muñoz | 42010 |
| Juan Borrega | 12100 |
| Damian Bayon | 80100 |
| Sebastian Cobarrubias | 135000 |
| Tomás Batalla | 80000 |
| Dumian Bayon | 41280 500100 |

Dumian Bayon....

500100

| | Sebastian Cobarrubias | 145000 |
|-------------|--------------------------|-------------|
| | El mismo | 52100 |
| | D. Ignacio Lopez Bueno. | 28657 |
| | José de la Llave | 105000 |
| | El mismo | 497500 |
| | D. Manuel Perez García. | 80000 |
| | José Diez | 132720 |
| | Lucio Gonzalez | 61000 |
| | El mismo | 51000 |
| | D. Antonio Arias Muriel. | 140020 |
| | Lucio Gonzalez | 60000 |
| | José Martin Plasencia. | 62200 |
| | Nicolas Rodriguez | 22662 |
| , de | Gerónimo Heredia | 67300 |
| | Manuel Perez García. | 80000 |
| 2000 | Antonio Galan Zam- | 50000 |
| 41000 | brano | 80000 |
| | Fernando Donaire | 270010 |
| | Luis Dávila | 185 |
| | El mismo | 4527 |
| | D. Antonio Suarez Galan. | 1024 |
| | Luis Davila | 511 |
| | Sebastian Cobarrubias | 75500 |
| | El mismo | 70000 |
| | D. José Robledillo | 3010 |
| | Rafael Pinillos | 204010 |
| Sep. | Fidel Diaz | 68000 |
| | El mismo | 71000 |
| - | D. Gabriel Llorente | 3750 |
| A. Car | Lucio Gonzalez | 600 |
| 1 | Pedro Echevarria | 125100 |
| Carried and | Martin Martin | 11000 |
| 20.00 | Pedro Galan Muñoz | 25000 |
| Carport. | Lucio Gonzalez | 11300 |
| | El mismo | 15000 |
| | D. Lucas Muñoz | 5200 |
| | Martin Martin | 91 |
| ı | Fidel Diaz. | 400 |
| | Miguel Gonzalez | 5200 |
| | Juan Brena | 37400 |
| | Francisco Suarez Gar- | 37400 |
| | cia | EITE |
| 1 | Eugenio Gutierrez | 5175 |
| 1 | Francisco Suarez Gar- | 5600 |
| 1 | | 10105 |
| - | Cía Tomás Brieva | 10125 |
| 1 | | 16000 |
| | El mismo | 40000 |
| - | D. Juan Ciborro | 100250 |
| - | José Moreno | 20100 |
| - | Y se publica en el Bole | tin oficial |

Y se publica en el Boletin oficial de la provincia segun está prevenido. Cáceres 14 de Marzo de 1860.

—Anibal Morillo.

Anuncio.

D. Anselmo Sanchez de Leon, vecino de esta capital, arrienda por cuatro años á pasto y labor las encomiendas de Belvis y de Navarra, situadas en los términos de Brozas y de Villa del Rey, que se hallan colindantes y hacen de cabida entre ambas 2.361 fanegas. La labor consiste todos los años en un cuarto de cada encomienda, quedando los demas para solo pasto. Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento pueden ver el pliego de condiciones en Cáceres en la casa del referido D. Anselmo Sanchez de Leon, en Brozas en la de D. Pedro Paredes, en Alcántara en la de don Jorge Rocandio, en Salorino en la del Secretario de Ayuntamiento D. Manuel Sanchez, en Membrio en la de D. Aquilino Barrientos Sanchez y en Villa del Rey en la de D. Antonio Macaya. Se admiten proposiciones hasta el dia 30 del corriente mes de Marzo.

Cáceres: 1860.
Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 17.